Alcaldía de Caldas
ANTIOQUIA

ACTA DE TERMINACIÓN

La presente acta significa que el contrato cesa con la ejecución de las actividades y/o entrega de productos.

CONTRATO No. 0139 DE 2025

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas Antioquia
CONTRATISTA:	Laura Ximena Barrera Zapata
CEDULA:	1.026.145.314
OBJETO:	Apoyar el desarrollo de la página web, la elaboración de piezas gráficas y acompañamiento en el desarrollo de la estrategia de comunicaciones de la alcaldía de Caldas, Antioquia
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Veinte millones cien mil pesos ($20.100.000)
VALOR ADICIONADO:	No aplica
VALOR FINAL DESPUÉS DE ADICIONES:	Veinte millones cien mil pesos ($20.100.000)
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
AMPLIACIONES:	No aplica
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	No aplica
FECHA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO:	No aplica
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	Seis (6) meses
PLAZO TOTAL EJECUTADO:	Seis (6) meses
FECHA DE INICIO:	06 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	05 de agosto de 2025

En el municipio de Caldas (Antioquia), el día 29 de agosto de 2025, se reunieron **Juan Guillermo Vásquez Arroyave** como Supervisor y **Laura Ximena Barrera Zapata,** en calidad de contratista, con el fin de dejar constancia de la terminación del contrato en los siguientes términos:

1. Que la fecha el contrato cumplió con el plazo establecido en el mismo.

Alcaldía de Caldas ANTIOQUIA

ACTA DE TERMINACIÓN

2. Que, con ocasión al informe final de supervisión respecto del informe administrativo, las partes cumplieron a cabalidad con todas las obligaciones derivadas del contrato durante su ejecución.

3. Que se encuentran aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la Supervisión, los servicios objeto de Contrato No. 0139 de 2025, así como los pagos generados por los mismos. Por tanto, las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto y el contratista renuncia a instaurar cualquier demanda en contra del Municipio de Caldas Antioquia.

De acuerdo al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, independiente de la cuantía, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, salvo que en dichos documentos se disponga lo contrario.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JUAN GUILLERMO VÁSQUEZ ARROYAVE
Supervisor

LAURA XIMENA BARRERA ZAPATA
Contratista